



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2

El hecho imponible de esta ordenanza está constituido por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación de suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

Artículo 3

El periodo impositivo coincidirá con el periodo en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecidas, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de acometidas, contratos y reconexiones.



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua estará constituida por dos elementos tributarios y otro por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- En el mantenimiento de contadores: La clase de contador individual o colectivo.
- En actividades administrativas inherentes a la contratación de suministro: Estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato, así como fianzas y demás actuaciones.

Artículo 6

1.- Abastecimiento domiciliario de agua.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica:

CUOTA DE SERVICIO	€/MES
Calibre 13 mm	2'285 €
Calibre 15 mm	3'431 €
Calibre 20 mm	5'709 €
Calibre 25 mm	8'001 €
Calibre 30 mm	11'426 €
Calibre 40 mm	22'851 €
Calibre 50 mm	34'277 €
Calibre 65 mm	45'715 €
Calibre 80 mm	102'843 €
Calibre 100 mm	137'132 €



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

CUOTA DE CONSUMO: DOMESTICOS	€/M3
1º Bloque: Hasta 40 m3/trimestre	0'2117 €
2º Bloque: De 41a 90 m3/trimestre	0'4234 €
3º Bloque: Más de 90 m3/trimestre	0'6600 €

CUOTA DE CONSUMO: INDUSTRIALES	€/M3
1º Bloque: Hasta 40 m3/trimestre	0'3113 €
2º Bloque: De 41a 90 m3/trimestre	0'5853 €
3º Bloque: Más de 90 m3/trimestre	0'8468 €

2.- Acometidas de Agua potable.

La cuota tributaria se terminará en función del valor de la acometida tipo en ptas, por mm. De diámetro y en función de la obra civil a ejecutar según el tipo de suelo.

DIAMETRO	OBRA MECANICA	OBRA CIVIL CALZADA	OBRA CIVIL ACERA	OBRA CIVIL TIERRA
20 mm	236'68 €	179'62 €	154'24 €	107'51 €
25 mm	351'60 €	197'58 €	168'84 €	107'51 €
30 mm	427'60 €	197'58 €	168'84 €	107'51 €
40 mm	486'70 €	216'38 €	185'72 €	118'26 €
60 mm	1.157'03 €	265'51 €	239'06 €	140'84 €
80 mm	1.236'16 €	265'51 €	239'06 €	140'84 €

DIAMETRO	EN CALZADA	EN ACERA	EN TIERRA
20 mm	356'20 €	330'83 €	284'09 €
25 mm	549'19 €	520'44 €	462'36 €
30 mm	625'18 €	596'44 €	535'11 €
40 mm	703'08 €	672'42 €	604'95 €
60 mm	1.422'54 €	1.396'09 €	1.297'87 €
80 mm	1.501'67 €	1.475'22 €	1.377'00 €

3.- Mantenimiento de contadores.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija al mes en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con las siguientes tarifas:

FACTURACION POR CUOTA DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES	
CONTADOR	CUOTA (Pts/mes)
< 13 mm	0'52 €
13 mm	0'52 €
15 mm	0'55 €
20 mm	0'63 €
25 mm	1'18 €
40 mm	2'28 €



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

4.- Actividades Administrativas inherentes a la contratación del suministro.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., como se indica a continuación:

ALTA CON CONTADOR			
DIAMETRO	FIANZA	VENTA CONTADOR	ALTA
7 mm	2'67 €	37'50 €	43'20 €
10 mm	2'67 €	37'50 €	43'20 €
13 mm	2'67 €	37'50 €	43'20 €
15 mm	3'20 €	41'41 €	43'39 €
20 mm	4'26 €	55'26 €	43'73 €
25 mm	5'31 €	91'32 €	85'85 €
30 mm	6'88 €	119'87 €	127'99 €
40 mm	12'14 €	182'26 €	130'57 €
50 mm	17'40 €	408'69 €	163'91 €
65 mm	22'66 €	505'15 €	189'13 €
80 mm	27'92 €	630'37 €	227'24 €

ALTA SIN CONTADOR		
DIAMETRO	FIANZA	ALTA
7 mm	2'67 €	31'00 €
10 mm	2'67 €	31'00 €
13 mm	2'67 €	31'00 €
15 mm	3'20 €	31'19 €
20 mm	4'26 €	31'53 €
25 mm	5'31 €	73'65 €
30 mm	6'88 €	117'91 €
40 mm	12'14 €	118'37 €
50 mm	17'40 €	151'71 €
65 mm	22'66 €	176'93 €
80 mm	27'92 €	215'04 €

5.- Actuaciones reposición de suministro.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros y de las reparaciones a realizar.

CALIBRE	DISCO CIEGO	RETIRADA CONTADOR	CIERRE GRIFO PORTILLA	ANULACION RAMAL
13 mm	36'66 €	34'01 €	123'68 €	572'31 €
15 mm	36'70 €	35'39 €	123'68 €	572'31 €
20 mm	36'79 €	37'24 €	123'68 €	572'31 €
25 mm	88'58 €	80'87 €	123'68 €	572'31 €
30 mm	114'88 €	125'70 €	123'68 €	572'31 €



Sobre las tarifas o cuotas citadas en este art. 6 se aplicará el IVA correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/85 de 2 de agosto y Real Decreto 2.028/85 de 30 de octubre.

Estas tarifas o cuotas, anualmente serán revisadas conforme al aumento o disminución que experimente el IPC del año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8

El cobro de la tasa del servicio de agua junto con la cuota de mantenimiento de contador se hará mediante recibos trimestrales. El importe de las cuotas se hará efectivo por el abonado en las oficinas del concesionario del servicio, en la cuenta bancaria que el abonado designe o en las entidades de crédito autorizadas por el concesionario. Las cuotas que no se hayan hecho efectivas a los 20 días naturales de la notificación de la facturación del recibo al abonado, sin perjuicio de la suspensión del suministro con arreglo al Reglamento del Servicio aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 28 de abril de 1.998, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas concordantes.

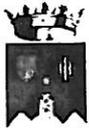
Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por el concesionario del servicio se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el concesionario del servicio.

Artículo 9

Para la regulación de la prestación del servicio, derechos y obligaciones del concesionario del servicio y de los abonados se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Agua Potable aprobado por el Pleno de la Corporación Local en sesión celebrada el 28 de abril de 1.998.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

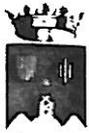
Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17



En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

